

Más Allá del Castigo: La Justicia Restaurativa en Colombia y sus Mecanismos¹

Kevin Johan Zapata Mejía²

Resumen

Este artículo, por medio de una metodología analítico-descriptiva, explora la figura de la Justicia Restaurativa en Colombia. Se analiza conceptualmente a la Justicia Restaurativa, atendiendo sus principios y límites; se describen los diferentes mecanismos usados por la figura, siendo estos la mediación penal, la conciliación penal, el principio de oportunidad y el incidente de reparación integral; finalmente, se examina la aplicación práctica de la Justicia Restaurativa en Colombia.

Palabras clave: Justicia Restaurativa, Mediación Penal, Conciliación Penal, Principio de Oportunidad, Reparación.

Abstract

This article, using an analytical-descriptive methodology, explores the figure of Restorative Justice in Colombia. It conceptually analyzes Restorative Justice, considering its principles and limits; it describes the different mechanisms used by the figure, these being criminal mediation, criminal conciliation, the principle of opportunity and the incident of

¹ Artículo para optar al título de abogado(a).

² ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ (COLOMBIA). CORREO ELECTRÓNICO: KEVIN.ZAPATAME@AMIGO.EDU

integral reparation; finally, it examines the practical application of Restorative Justice in Colombia.

Key words: Restorative Justice, Criminal Mediation, Criminal Conciliation, Principle of Opportunity, Reparation.

Introducción

En Colombia, un país sumido en la violencia en razón a sus conflictos internos y su propia organización social (Zuleta, 2006, p. 2), se hacen necesarios mecanismos alternativos que ofrezcan a sus habitantes soluciones eficaces para sus disputas derivadas de la vida en comunidad (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2018, p. 7).

La justicia restaurativa o restauradora nace en este contexto para que, de manera efectiva, se presenten nuevas vías para el encuentro de las partes, generando que estas por medio de un trabajo conjunto lleguen a una solución del conflicto que las adolece desde las bases de reparación, reconocimiento y reintegración tanto de la víctima como del victimario (Macedonio Hernández & Carballo Solís, 2020).

El artículo, inicialmente, desarrollara el concepto de la justicia restaurativa, entendiendo su funcionamiento y las acepciones que se tienen en Colombia sobre su uso. Adicionalmente, en su primer acápite, va a estudiar los principios que rigen el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos y las claves para su efectiva aplicación.

En segundo acápite, el artículo va a entender los usos de la justicia restauradora en Colombia, explorando su aplicación en el derecho penal del país y las herramientas que este establece para su uso. Asimismo, se realizará una definición de la conciliación como elemento

anterior al proceso, la conciliación como método de reparación integral y la mediación (Márquez Cárdenas, 2012) como base de la solución de conflictos de delitos querellables (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2016, p. 39).

En tercer acápite, se va a explorar su efectividad en Colombia, analizando los usos que se le ha dado a la justicia restaurativa con el pasar de los años y la aplicación en materia penal, tomando como base los derechos fundamentales y los principios constitucionales del país (Zehr, 2005), de lo planteado anteriormente tenemos la siguiente pregunta de investigación

¿Cómo se aplican los mecanismos de Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Colombiano, 2023?

Objetivos

Objetivo general

- Analizar la aplicación de los mecanismos de Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Colombiano en el periodo de tiempo delimitado 2023-2024.

Objetivos específicos

- Conceptualizar la Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Colombiano, 2023-2024.
- Analizar los usos de la Justicia Restaurativa en Colombia, entendiendo sus usos y aplicación en materia penal, 2023-2024.

- Explorar la efectividad de la Justicia Restaurativa en Colombia tomando como base el respeto a los derechos fundamentales y los principios constitucionales, 2023-2024.

Metodología

Este estudio, por medio de la labor investigativa desde la perspectiva jurídica, analiza la Justicia Restaurativa en el proceso penal colombiano. Haciendo uso de una metodología analítico-descriptiva que permite la recolección de documentos categóricos (Veiga de Cabo et al., 2008), se logra definir, entender y explicar el concepto de la justicia reparadora a través de la revisión bibliográfica de artículos científicos y libros relevantes para el tema; esto es considerado un estudio pormenorizado (Vera Carrasco, 2009), selectivo y crítico que fomenta la integración de información esencial en una perspectiva unitaria y de conjunto, de tipo científico que sin ser original recopila la información más relevante de un tema específico (Cisneros-Caicedo et al., 2022). Por lo que la revisión documental y análisis comparativo son el centro metodológico de la presente investigación.

El presente trabajo investigativo contiene cualidades de sistematicidad, objetividad, análisis y síntesis para que a partir de la base de los textos se pueda crear el nuevo conocimiento propuesto (Morales, 2003). Se elige el análisis documental debido a que se busca la resolución de preguntas específicas de un problema, y consiste no sólo en localizar y seleccionar textos que puedan dar lugar a estos interrogantes, sino que se amplía el proceso a organizar y analizar los materiales para lograr encontrar esas respuestas y sintetizarlas de manera que por medio de

este se unifiquen a los autores y sus soluciones (Bermeo et al., 2016 como se citó en Martínez et al., 2023, p. 69). El análisis documental como metodología de investigación es una de las metodologías base de la pesquisa jurídica debido a su gran utilidad y credibilidad en los espacios de la comunidad académica. Adicionalmente, permite aplicar otros modelos como el método comparativo (Bernal, 2003) de gran utilidad para este artículo y establecer semejanzas y diferencias entre los temas explorados en el artículo de investigación (Antar et al., 2016).

La base de esta revisión e interpretación documental se nutre de la hermenéutica, sirviéndose de las capacidades de reflexión y crítica del investigador para hacer un esfuerzo de acercamiento a las fuentes que trascienden la simple descripción de variables (Bernal 2003) y lleva a una labor interpretativa amplia de las proposiciones normativas que en tanto se pueden tomar como expresiones lingüísticas ameritan un acto de actualización de sentido, indagando por el referente de las normas (Posada, 2010). En este sentido se lleva a cabo una revisión de la normativa nacional colombiana relacionada con la Justicia Restaurativa, centrándose en leyes como la 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y la Ley 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal), que son fundamentales en este ámbito.

1. Justicia Restaurativa

1.1. Conceptualización de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un concepto que nace como una latente crítica al funcionamiento del sistema penal y la manera en la que este maneja, castiga y retribuye el crimen en la sociedad (Rettberg, 2005, p. 217). La Justicia Restaurativa destina una serie de

medidas y programas propios de sus valores, que presentan una mayor flexibilidad en su adaptación a los sistemas de derecho penal, permitiendo que por medio de esta se tomen en cuenta las circunstancias variables de cada caso, incluyendo tanto lo jurídico como lo social y cultural. Como lo explicó el autor McCold & Wachtek en su artículo: “En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa” la Justicia Restaurativa funciona como una alternativa concentrada en reparar el daño que los victimarios causan a las víctimas, dejando un posible castigo en segundo plano (2003, p. 1).

La Justicia Restaurativa surge en los años 70 como una alternativa de mediación entre las víctimas y victimarios en la cual las partes involucradas en un conflicto lo resuelven de manera colectiva, esta iniciativa es incentivada con la llegada de programas de mediación y círculos de paz en países como Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda (Umbreit & Armour, 2011). La aplicación generalizada de la Justicia Restaurativa nace de una insatisfacción y una creciente frustración con los distintos sistemas de justicia formal y del interés de preservar y fortalecer las prácticas del derecho consuetudinario y tradicional de la justicia. Esta influencia internacional, se profirió como un movimiento expandiéndose rápidamente y donde el Consejo de Europa en armonía con Organización de las Naciones Unidas han promovido la Justicia Restaurativa como un enfoque humanístico y eficaz para abordar los delitos, creando mecanismos de transición amenos para los entes nacionales y fundamentando tanto su concepto, como sus principios y dogmas que fueron, eventualmente, adaptados por los ordenamientos internos de diferentes países del mundo (Van Ness & Strong, 2015).

Adicionalmente, para la década de los 90, se logra ampliar el alcance de este método de justicia alternativa para que incluyan a las comunidades, familiares y amigos de las víctimas en las diferentes reuniones promovidas por la nueva acepción del sistema penal (Márquez Cárdenas, 2007, p. 4).

La justicia restaurativa busca involucrar a todas las personas que tengan un interés especial en el conflicto al haber afectadas o afectantes, para que estas puedan identificar efectivamente los daños, necesidades y obligaciones que surgen como consecuencia de lo sucedido (Zehr, 2005, p. 45). Este tipo de justicia, indudablemente, se centra en la dimensión social abarcando tanto a quienes cometen el delito como a el propio sistema penal (Ruiz Britto, 2010, p. 14).

En Colombia, la justicia restaurativa toma protagonismo por su presencia tanto en el Código de infancia y Adolescencia (Congreso de la República de Colombia, 2006) como en el Código de Procedimiento Penal, en estos se encuentran diferentes prácticas encaminadas a hacer un acercamiento entre las partes del conflicto para que estas solucionen por medio del dialogo y logren, una efectiva reparación del daño y restauren aquellas relaciones sociales que se vieron afectas por el delito (Fiscalía General de la Nación, 2022, p. 7).

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal define a la justicia restaurativa en su artículo 518 como:

todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador (Congreso de la República de Colombia, 2004)

La Corte Constitucional, a su vez, reconoce este mecanismo alternativo del derecho penal en consonancia a este artículo, expandiendo su entendimiento y reconociendo la importancia de un modelo que cambie la idea de castigo por una de reconstrucción social y ciudadana. Explicando, adicionalmente, que esta reparación debe orientarse desde tres aristas: la primera, se trata a las víctimas y el cómo se debe buscar la satisfacción de sus intereses desde la restauración de su dignidad, el reconocimiento de su sufrimiento y la reparación del daño

inferido; la segunda, se aborda el tema de restablecimiento de la paz social; y en la tercera, la reincorporación del infractor a la sociedad (Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-979/05; M.P. Jaime Córdoba Triviño, septiembre 26 de 2005).

La responsabilidad nace del reconocimiento voluntario, informado y activo de la actividad punible y el daño del victimario, también, este reconocimiento puede ser tanto de la demanda de la víctima, como del propio status de víctima que el daño les ha proporcionado. Es decir, para que el victimario u ofensor pueda hacer parte de la Justicia Restaurativa y los espacios que este mecanismo promueve, es necesario que en alguna medida reconozca que tuvo un nivel de responsabilidad por el delito cometido, ya sea de manera parcial o en su totalidad, este punto es de suma importancia pues los programas reparativos precisan que se identifique y reconozca activa y plenamente el mal causado. El interés propio, tanto del sistema de justicia penal como de la justicia restaurativa es responsabilizar a los ofensores de sus actos; no obstante, en la primera solamente se asegura que estos reciban un castigo meritorio, lo cual no es el objetivo de la segunda, pues en esta se busca que por medio de una motivación los victimarios comprendan las consecuencias de sus acciones para que desarrollen empatía respecto a las víctimas (Zehr, H, 2005).

La restauración, por su parte, consiste en que la víctima sea efectivamente reparada, en lo más cercano posible, al estado anterior al daño. Esto se entiende como las respuestas a los daños y necesidades de las víctimas y sus comunidades de manera continua por parte del ofensor (Zehr, H, 2005). En este sentido, la Justicia Restaurativa busca específicamente que el daño causado sea reparado para las víctimas afectadas por el conflicto, de la mejor manera posible, entendiendo principalmente que se lucha primordialmente para que se erradique toda exclusión social y cultural que les haya generado la victimización.

Las medidas de restauración de este tipo de justicia buscan una corrección de los lazos sociales afectados por medio de formas más consensuales de tratamiento del conflicto en donde las partes puedan manifestarse en igualdad (Martínez-Garnica, Á, 2019).

Por último, la reintegración busca la reinserción del victimario y la víctima de una manera digna en el entorno social (Naciones Unidas: Consejo económico y Social, 2002). Esta arista se logra por medio de un trabajo de comprensión del incidente específico que dio origen a los modelos de justicia restaurativa para dar un sentido de cierre al hecho que conlleve a obtener la reintegración a la comunidad de estas personas. La reinserción de las partes es la principal meta de los procedimientos judiciales, principalmente en la Justicia Restaurativa, en la que por medio de los previos resultados restaurativos de reconocimiento y reparación se establecen las necesidades individuales y colectivas de las partes para lograr una efectiva reintegración y rehabilitación de todos los actores en la sociedad.

1.2. Principios y claves de la justicia restaurativa

Los tres principios base de la justicia restaurativa son un proceso dialogado, la participación de las partes y el resultado restaurativo. Como fue explicado en el artículo “La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos” (Mariaca & Gutiérrez, 2015), es posible entender que la falta de alguno de estos requisitos lleva, necesariamente, a una contravía de la naturaleza de la figura, atacando su efectividad y resultados (Sánchez, 2015, p. 1241).

El proceso dialogado como principio de la justicia restauradora promueve una comunicación efectiva entre las partes con el fin de lograr una restauración del daño realizado. Esta característica resalta una gran diferencia con el sistema penal tradicional pues da a la persona afectada la posibilidad de expresar directamente sobre la afectación realizada, permitiendo, a su vez, que por medio del reconocimiento del infractor se logre una mayor

visibilidad de las víctimas (Bottoms, 2003). Garantizando la participación democrática que principia la constitución nacional del país (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) y su organización como Estado social de derecho (Corte Constitucional de Colombia, 2001).

El proceso dialogado es, entonces, una comunicación entre las partes con el objetivo de reparar el daño y reintegrar a sus integrantes por medio de entendimiento mutuo en vez de sanciones punitivas. Las características del diálogo restaurativo son la reconstrucción del tejido social, la participación activa y el enfoque en la reparación. Por el primero se entiende como la expresión de las perspectivas que promueven la reconciliación y arreglo del daño generando una solución conjunta; la segunda característica se entiende como la participación activa tanto de las víctimas para explicar cómo el daño las ha afectado como de los ofensores para asumir su responsabilidad frente a esta afectación, por último, se entiende que la característica de enfoque en la reparación busca tanto sanar el daño emocional y moral como compensar el daño material de las víctimas.

No obstante, este diálogo, a pesar de poder representar para las partes y la propia justicia restaurativa un principio, puede representar también unos problemas de eficacia como la revictimización y la desigualdad de poder de las víctimas frente a sus agresores y el arrepentimiento falso que generaría un simple reconocimiento formal sin justicia real para las víctimas. Es por esto que para evitar estas consecuencias es necesario que se proteja y se preste especial atención a la víctima y a la equidad dentro del proceso.

El proceso dialogado de la justicia restaurativa debe contar con una participación voluntaria de todas las partes involucradas, con un diálogo abierto y honesto tanto de las víctimas como de los agresores para que compartan sus experiencias y puntos de vista, con un enfoque en la reparación de las víctimas cubriendo sus necesidades. Estos procesos, adicionalmente, deben ser realizados por un mediador o facilitador neutral e imparcial que

coordine y se asegure que el diálogo es realizado de manera efectiva y segura para la reintegración material y emocional del daño y el ofensor.

Esta visión democrática del acceso a la justicia y el sistema penal colombiano permite que la justicia restaurativa presente una opción de justicia deliberativa para las víctimas, en la cual ellas tienen injerencia directa en las consecuencias y el trato respecto al delito (Álvarez & Mauricio, 2013).

La participación de las partes como principio de la justicia restauradora nace desde la intervención permitida en el proceso alternativo de solución de conflictos escogido, pues se aumentan las personas involucradas en su protección. A diferencia del proceso tradicional, la justicia restaurativa permite a la comunidad de cuidado de la víctima participar directamente de las decisiones y formas de arreglo propuestas (McCold, 1996).

Las partes interesadas se dividen en primarias y secundarias, las primarias compuestas por la víctima, el victimario y la familia, todos en este nivel reciben un daño directo y tienen necesidades específicas. Las secundarias, por su lado, se componen por la comunidad y los funcionarios que rodean a las partes primarias, ellos reciben un daño indirecto y responden como apoyo a las necesidades colectivas presentadas en el proceso (Barrios Leal, 2010).

La participación de las partes es totalmente activa y no puede ser simbólica, se entiende que tienen voz y agente en el proceso de justicia y reparación para que el resultado sea equitativo por medio de garantizar que sean escuchados. Para esto se busca que las víctimas sean empoderadas en esta mencionada participación activa para que puedan expresar cómo les ha afectado en conflicto. A su vez, se busca que el ofensor, a través de la participación activa, asuma su responsabilidad directa por los daños en los que incurrió la víctima. Por último, se busca que la comunidad se involucre de manera participativa cuando el delito afecta a un grupo más amplio o se precisa de una integración mayor de las partes. (Álvaro E. Reyes, 2016)

Además, el principio de resultado restaurativo consiste en que los efectos resultados de la justicia restauradora deben ser la reparación simbólica o material de la víctima y la comunidad y la reintegración del victimario a la sociedad (United Nations Office on Drugs and Crime, 2013, p. 10). En este punto se busca que la víctima se sienta efectivamente reparada, ya sea por cumplimiento de lo acordado en los mecanismos de solución de conflictos o por la disculpa ofrecida por el victimario (Braithwaite, 1998).

El resultado restaurativo tiene como objetivo central que se dé una reparación integral del daño en el que las víctimas se sientan efectivamente reparadas en términos económicos, emocionales y simbólicos, esto se logra a través del reconocimiento de su sufrimiento y de la participación del victimario al causar este. A su vez, se entiende que otro aspecto clave de la justicia restaurativa es la reintegración del ingreso en la sociedad luego de asumir su responsabilidad y reparar el daño. Así pues, se entiende que el resultado busca que haya un fortalecimiento en las relaciones comunitarias para evitar un futuro escalamiento de los conflictos (Bermeo, 2020).

Las claves para que la justicia restaurativa funcione correctamente van de la mano de los principios que permean todo su funcionamiento, estas consisten en: primero, ofrecer el diálogo como una opción viable para la resolución de los conflictos; segundo, el reconocimiento de la verdad por medio de la aceptación de autoría y responsabilidad del victimario que permite una eficaz solución del conflicto; tercero, el reconocimiento de la víctima como protagonista del daño y como sobre quien recaen las consecuencias de lo realizado, esto asegura la protección y reparación del afectado; cuarto, el mantenimiento de la naturaleza pública del sistema penal, como fue explicado anteriormente, la justicia restaurativa representa en su esencia una democracia participativa de las comunidades del país, garantizando, a su vez, la participación efectiva de los poderes públicos por medio de la

regulación de los espacios y las soluciones a las que llegan las partes (Ríos Martín, 2016, p. 5-9).

Luego de conocer el concepto de la justicia restaurativa, entendiendo su importancia, funcionamiento y cualidades, adentrándonos en sus principios y las claves que permiten su efectivo funcionamiento es necesario entender su aplicación en Colombia y en el proceso penal, es posible concluir que este mecanismo permite un acercamiento entre todas las partes del delito, garantizando una efectiva participación y solución de los conflictos por medio del diálogo y retribución.

1.3. Límites de la Justicia Restaurativa en materia penal dentro del sistema normativo colombiano

En Colombia, la justicia restaurativa se encuentra taxativamente limitada desde la concepción de su figura legal, por medio del artículo 521 del Código de Procedimiento Penal³ se establece que son mecanismos de justicia restaurativa en el territorio la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

Esto contrasta con diversos países en los que se cuenta con varios programas y prácticas más variados con efectos directos respecto a la concepción y práctica de la justicia restaurativa. Por ejemplo, en las Naciones Unidas, la justicia restaurativa incluye en sí misma prácticas como el servicio comunitario, los servicios sociales a la víctima y sus familias y encuentros entre las víctimas y victimarios (Daly, & Hayes, 2001).

Este mecanismo, al ser una conquista constitucional por medio del artículo 250 de la Constitución Nacional de Colombia, ha sido visitado por el Máximo Tribunal Constitucional del país con la intención de revisar los mencionados límites en su práctica. No obstante, en la sentencia de constitucionalidad C-979 de 2005, encontró que la regulación de los mecanismos de justicia restaurativa es exclusiva de la ley, pues cuenta con reserva legal, y al ser estos los mecanismos que el legislador consideró pertinentes son los únicos practicables en el país, así su concepto sea más amplio.

2. Mecanismos para la implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia

Una adecuada implementación de la Justicia Restaurativa requiere necesariamente la adopción de modelos y mecanismos que permitan que las personas, víctimas y agresores medien sus diferencias y logren a través del dialogo la reconstrucción de ese tejido social que la violencia rompió, es por esto, que el Estado Colombiano previo diferentes mecanismos para la implementación de modelos de justicia restaurativa en el interior de un proceso penal, de forma tal que día a día la reparación del daño sea mucho más importante y se prefiera antes que el propio castigo

2.1 La Mediación Penal

La mediación penal, contenida en el capítulo II del libro VI “JUSTICIA RESTAURATIVA” del código procesal penal (Congreso de Colombia, 2004), es un mecanismo dentro del proceso penal que permite que un tercero neutral, llamado mediador después de haber sido designado por el respectivo fiscal, intervenga entre la víctima y el imputado o acusado, de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso, logrando incentivar o facilitar el diálogo entre ellos. ayudando a resolver el conflicto generado por el delito

investigado, buscando la comodidad de las víctimas y ante todo que se sientan protegidas y reparadas.

El objetivo de la mediación es promover una solución restaurativa del conflicto, es decir, una resolución que busque reparar o resarcir el daño causado a la víctima. En miras de obtener este resultado, se pueden llegar a acuerdos que pueden incluir aspectos como:

- **Reparación, restitución de los bienes o compensación por los daños sufridos:** lo cual tiene un carácter principal y esencialmente económico, buscando la estabilidad económica de la víctima luego del daño causado.
- **Conducta:** La víctima puede solicitar que el imputado o acusado se comprometa a realizar o abstenerse de determinadas conductas, en pro de su estabilidad o tranquilidad mental para que pueda vivir sin las injerencias del victimario en su vida personal.
- **Servicios comunitarios:** El imputado puede ofrecer realizar actividades en beneficio de la comunidad, demostrando su cambio e intención de mejorar como ciudadano, cuestión que aporta a la resocialización del mismo.
- **Disculpas:** El imputado o acusado podría pedir perdón o disculpas por los hechos y daños generados como parte de la reparación simbólica a la víctima.

En cuanto a la fase donde se permite la mediación, este mecanismo es viable u opcional desde que se formula la imputación en su respectiva audiencia y hasta antes del juicio oral y depende del tipo de delito que se cometió y sus circunstancias especiales. En casos de delitos de oficio cuya pena mínima no exceda los 5 años de prisión, para que proceda, tanto la víctima como el imputado deben aceptar de manera expresa y voluntaria someterse a este proceso de justicia restaurativa, permitiendo que se acabe el proceso penal a través de este mecanismo.

En delitos más graves, con penas superiores a 5 años, aunque no se puede resolver el conflicto mediante mediación, la reparación puede tener efectos en la dosificación de la pena o en la concesión de beneficios, lo cual puede ser interesante y considerable para las partes, es por esta razón que se consideran alternativas viables ya que los procesados aun cuando no obtienen una terminación de la acción penal si pueden obtener otro tipo de beneficios al final del proceso.

En medio del proceso, cualquiera de las partes (víctima o imputado) puede solicitar la mediación ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento según la etapa y preferencia, para que el respectivo fiscal designe al mediador del caso, para procesos donde están involucrados menores de edad, personas inimputables, sus representantes legales deben participar en la mediación y a su vez, pueden proponerla.

La mediación tiene efectos vinculantes, lo que significa que una vez que las partes aceptan someterse a este proceso, se excluyen otras vías como la acción civil por los perjuicios del delito o el incidente de reparación integral en caso de una eventual condena, entendiendo que la reparación debió ser surtida en esta etapa. Los resultados de la mediación son valorados en el proceso penal y pueden influir en la imposición de medidas de aseguramiento, la pena o la decisión final del juez.

El fiscal general de la Nación tiene la responsabilidad de establecer un manual con las directrices del proceso de mediación, que incluye la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta para el funcionamiento de este mecanismo. Es por esto que el once de mayo del 2022 se expide por la fiscalía general de la Nación la resolución 383, donde se adopta el manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal (2022).

Así pues, este es un mecanismo viable en todos los procesos penales, que trae beneficios no solo para las víctimas sino también para los procesados o perpetradores de los delitos, demostrando que en este momento de la historia la imposición de castigos no es suficiente para cumplir con los fines de la pena.

2.1.2. La Conciliación Penal.

En el ámbito penal, la conciliación es un requisito obligatorio previo al ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, conforme al artículo 74 de la Ley 906 de 2004. Este procedimiento se puede llevar a cabo ante el fiscal asignado, en un centro de conciliación o con un conciliador debidamente acreditado. Su finalidad es proporcionar a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo, evitando así la judicialización del conflicto.

Cuando la conciliación se realiza ante el fiscal, éste citará al querellante y al querellado a una audiencia. Si logran un acuerdo, el fiscal archivará el expediente, concluyendo de esta manera el proceso. De no alcanzarse un acuerdo, se iniciará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan optar por la mediación en otro momento.

Si la conciliación ocurre en un centro de conciliación o con un conciliador acreditado, el procedimiento sigue el mismo curso. Es decir, el conciliador remitirá el acta de la audiencia al fiscal, cuando como resultado de la audiencia se logre un acuerdo y el fiscal asignado deberá darle trámite al archivo de las diligencias o el proceso. En caso contrario, se procederá con la acción penal, siempre y cuando sea procedente, manteniendo la opción de la mediación de igual manera.

La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tiene consecuencias importantes: si el querellante no asiste, se entenderá que ha desistido de su pretensión, lo que resultará en el archivo del proceso. Por su parte, la ausencia del querellado permitirá que el

proceso penal continúe o de propiamente inicio, sujeto al análisis de procedencia conforme al estudio de tipicidad del caso, por lo cual la siguiente fase será una audiencia de imputación de cargos contra el indiciado.

En situaciones donde alguna de las partes sea incapaz, su representante legal deberá comparecer en su lugar, además es de resaltar que la conciliación se regirá por lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y será aplicable a las demás áreas del derecho en lo que resulte pertinente (Congreso de Colombia, 2022).

Finalmente, la conciliación prejudicial o preprocesal en el ámbito penal tiene efectos vinculantes sobre el proceso penal. Si las partes logran un acuerdo, este tendrá el valor de cosa juzgada, impidiendo el inicio de la acción penal. El cumplimiento del acuerdo sustituye cualquier sanción prevista por el ordenamiento jurídico para el delito, beneficiando a la parte citada según los términos del acuerdo y permitiendo al citante obtener una justicia restaurativa de acuerdo a sus propias preferencias y perspectivas.

Así pues, este mecanismo nos demuestra una vez más que los acuerdos entre las partes dan más beneficios que la imposición de sanciones unilaterales del *Ius Poniendi* del Estado, lo que hace a estos sistemas de justicia restaurativa cada vez más apetecidos.

2.1.3. La Conciliación en el Incidente de Reparación Integral

El incidente de reparación integral es una etapa crucial dentro del proceso penal que se activa tras la emisión de una sentencia condenatoria en firme. En este punto, se le otorga a la víctima una oportunidad formal para que exponga y demuestre los perjuicios sufridos como

consecuencia directa del delito. Esta etapa no está centrada en la culpabilidad del acusado, puesto que ya ha sido declarada mediante sentencia, sino en garantizar la justicia restaurativa a la víctima.

A través de este incidente, la víctima tiene la posibilidad de cuantificar y probar los daños materiales, morales o psicológicos sufridos. Esto como tal abarca desde las pérdidas económicas y los tratamientos médicos o terapéuticos, hasta el sufrimiento emocional causado por el delito. El objetivo final es obtener una indemnización que busque reparar, en la medida de lo posible, los efectos negativos que el delito causó en la vida de la víctima, su patrimonio, salud, libertad u otros bienes jurídicamente tutelados.

El condenado, o en algunos casos, un tercero civilmente responsable o un asegurador, es quien debe asumir la responsabilidad de dicha indemnización. El tercero civilmente responsable es quien sin haber tenido participación en la conducta punible es civilmente responsable por hecho ajeno, en razón a que tenía a la persona condenada bajo su cuidado, lo que le atribuye esta responsabilidad económica, de acuerdo al artículo 2347 del código civil (Congreso de Colombia, 1887), por su parte para la vinculación de un asegurador o aseguradora dentro del trámite deberá probarse la existencia del contrato de seguro (Echeverry, 2013) y el móvil del mismo, donde conste la obligación de cubrir con los perjuicios de que trata esta diligencia. Este reconocimiento no exime al condenado de cumplir con las sanciones penales impuestas, sino que se suma como una medida de justicia restaurativa de índole económico.

En el incidente de reparación integral, se evalúan pruebas presentadas tanto por la víctima como por la defensa, y es el juez quien, tras analizar el impacto del delito en la víctima, determina el monto y la forma de la indemnización que deberá pagarse. En definitiva, esta etapa busca restablecer en la mayor medida posible el equilibrio quebrantado por el hecho

delictivo, reconociendo a la víctima no solo en su calidad de testigo o sujeto de la acción penal, sino como individuo afectado que merece una reparación tangible.

No obstante, el mecanismo más adecuado o expedito no es necesariamente que el juez fije directamente el monto de la indemnización. Por esta razón, la legislación contempla la posibilidad de que las partes involucradas puedan conciliar y llegar a un acuerdo sobre el valor a pagar y la forma de cumplirlo. En este escenario, tras la presentación de la pretensión por parte de la víctima, dentro del plazo de 30 días calendario a partir de la sentencia condenatoria, el juez convocará a una audiencia de conciliación para fijar el monto de los perjuicios ocasionados por el delito.

Si durante esta audiencia se logra un acuerdo entre las partes, el juez deberá emitir una sentencia en la que se detallen los términos acordados. En caso de que no se alcance un consenso, se programará una nueva audiencia, que iniciará con otra fase de conciliación, bajo los mismos efectos. Si esta segunda tentativa también fracasa, se procederá a establecer los medios de prueba disponibles y se convocará a una audiencia para su práctica. En esta audiencia, además, se presentarán los alegatos finales antes de que el juez emita su decisión final mediante una sentencia, la cual será susceptible de los recursos que la ley establece y prestara mérito de título ejecutivo para el cobro de las acreencias.

Así pues, aún cuando el proceso penal ha terminado a través de una sentencia de condena, el papel de las víctimas sigue siendo de vital relevancia para el ordenamiento jurídico permitiendo que puedan acceder a una justicia restaurativa incluso después de la imposición de una sanción.

2.2. El Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad es una herramienta crucial en el sistema de justicia penal colombiano, esta ley permite a la fiscalía general de la Nación suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal bajo ciertas condiciones, promoviendo así una respuesta más flexible y eficiente ante la criminalidad.

El principio de oportunidad se establece como una facultad que permite a la Fiscalía actuar no sólo en función de la legalidad, sino también de consideraciones de política criminal. Esto se traduce en una serie de causales específicas bajo las cuales se puede aplicar este principio, buscando una administración de justicia que priorice la reparación de las víctimas y la reducción de la carga sobre el sistema judicial.

Entre estas, se destacan situaciones en las que el delito implica penas menores o de hasta seis años, la colaboración efectiva del imputado en la investigación, o el daño físico o moral grave sufrido por el sujeto activo como resultado de su conducta. Además, se establece que no se podrá aplicar en casos de delitos graves, como crímenes de guerra o de lesa humanidad el mencionado principio de oportunidad

Sin embargo, para el tema que específicamente se trata en este artículo se hará un especial énfasis en la causal número 7 del artículo 324, donde se establece que el principio de oportunidad procede:

“7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.”

En este sentido, la figura de la suspensión del procedimiento a prueba, contemplada en la Ley 1312 de 2009, establece un mecanismo que permite al imputado o acusado solicitar, antes de la audiencia de juicio, la suspensión de su proceso penal bajo ciertas condiciones. Este procedimiento busca facilitar una resolución más equitativa y restaurativa del conflicto,

alineándose con los principios de justicia restaurativa y el derecho a la reparación integral de las víctimas.

El imputado debe presentar a la fiscalía una solicitud para la suspensión del proceso penal por un periodo de prueba, no superior a dos años y además, debe exponer en esta diligencia un plan de reparación del daño causado, especificando las condiciones que está dispuesto a cumplir. Este plan puede incluir residir en un lugar determinado e informar al Fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo, participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas, someterse a un tratamiento médico o psicológico, no poseer o portar armas de fuego, no conducir vehículos automotores, naves o aeronaves, entre otros mecanismos, para esto la mediación es un componente clave, ya que permite el diálogo entre las partes y busca sanar las heridas causadas por el delito (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

Los artículos 518 a 521 del código procesal penal, establecen aquello relativo a la justicia restaurativa, dotando de lineamientos y bases a las partes a la hora de realizar un acuerdo que pueda lograr o que esté encaminado a una efectiva aplicación del principio de oportunidad

Una vez presentada la solicitud, el Fiscal tiene la responsabilidad de consultar a la víctima para considerar sus opiniones y necesidades en el proceso. Esta consulta es fundamental, ya que asegura que la voz de la víctima sea escuchada y tenida en cuenta en el diseño del plan de reparación. El Fiscal decidirá de manera inmediata si se aprueba, modifica o rechaza la propuesta, siempre dentro del marco de la justicia restaurativa, lo que implica un enfoque centrado en la reparación y no solo en el castigo, una vez aprobada el fiscal concederá el periodo de prueba por lo cual suspenderá el ejercicio de la acción penal.

Un aspecto relevante de esta disposición es que, si el procedimiento se reanuda en el futuro, por ejemplo, por no haber logrado un acuerdo satisfactorio para las partes, cualquier admisión de hechos por parte del imputado durante la suspensión no podrá ser utilizada en su contra como prueba de culpabilidad. Esta garantía protege el derecho del imputado a un juicio justo, evitando que su colaboración en el proceso de reparación se interprete como una aceptación de culpabilidad, por lo cual, aun cuando se hallan intentado estos mecanismos el procesado seguirá gozando plenamente de su presunción de inocencia y será la fiscalía la encargada de desvirtuarla.

Además, el artículo 325 del código de procedimiento penal posee un párrafo adicional que permite al Fiscal suspender el procedimiento a prueba antes de decidir si renuncia a la acción penal. Esta flexibilidad es crucial, ya que otorga al Fiscal la capacidad de evaluar el caso de manera integral y determinar si la suspensión del procedimiento es conveniente para cumplir con los objetivos del principio de oportunidad. Esto refuerza la idea de que la justicia no se limita a la aplicación estricta de la ley, sino que también considera el contexto y las necesidades de las víctimas, así como el potencial de rehabilitación del imputado buscando y promoviendo la obtención de una justicia restaurativa

La suspensión del procedimiento a prueba, introducida por la Ley 1312 de 2009, representa un avance significativo hacia un sistema de justicia más humano y restaurativo. Al ofrecer a los imputados la oportunidad de reparar el daño y trabajar en su reintegración social, se fomenta una cultura de responsabilidad y empatía que beneficia tanto a las víctimas como a la comunidad en general. La correcta aplicación de esta figura dependerá del compromiso de los actores del sistema judicial y del respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

En general la estructura de este principio busca equilibrar el ejercicio del poder punitivo del Estado con la necesidad de una justicia más restaurativa, que considere las circunstancias

personales de los imputados y el impacto del delito en las víctimas y la comunidad. La posibilidad de que la Fiscalía renuncie a la persecución penal en ciertos casos puede contribuir a una reducción en la congestión judicial y a una mejor atención a las víctimas. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones requiere de un balance delicado para no caer en la impunidad.

En conclusión, el principio de oportunidad se posiciona como un paso significativo en la evolución del derecho penal colombiano, promoviendo una justicia que busque no sólo castigar, sino también reparar y restaurar las relaciones sociales afectadas por el delito. La efectividad de estas reformas dependerá de su correcta aplicación y del acompañamiento judicial que garantice su legitimidad.

Por su parte, ley 1098 de 2006 en su acápite de responsabilidad penal para menores de edad, establece que la justicia restaurativa debe utilizarse en todos los casos que se adelanten contra adolescentes que permitan estos mecanismos y además de eso, señala que debe preferirse en todo caso la aplicación del principio de oportunidad para los menores.

3. Efectividad para la Justicia Restaurativa en Colombia

La justicia restaurativa ha surgido como una alternativa significativa en el contexto colombiano, marcado por décadas de conflicto armado y violaciones de derechos humanos. Este enfoque busca no solo sancionar los delitos, sino también reparar el daño causado a las víctimas, fomentar el diálogo y reconstruir el tejido social. Sin embargo, a pesar de su creciente adopción y el respaldo institucional, la falta de datos precisos para la medición de su eficacia son desafíos críticos que limitan su potencial y fuente de investigación.

La implementación de la justicia restaurativa en Colombia se ha consolidado en diversas áreas, desde programas de reintegración para excombatientes hasta iniciativas en el

sistema penitenciario (Agencia para la Reincorporación y la Normalización, s.f). Este modelo se alinea con los fines estatales de promoción de la paz, la reconciliación y el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, la efectividad de estas iniciativas no puede ser evaluada en esta investigación adecuadamente al no existir datos concretos que permitan analizar y contrastar resultados de una Colombia antes de la implementación de modelos de justicia restaurativa y posterior a ella, tanto desde la posición de las víctimas, los victimarios y los terceros que viven en el entorno violento.

A pesar de la falta de cifras, hay signos alentadores en el ámbito de la formación y la capacitación sobre justicia restaurativa. Por ejemplo, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se han comenzado a implementar cursos sobre este enfoque dentro de sus instalaciones. Estas iniciativas son fundamentales para sensibilizar a los funcionarios del sistema penitenciario y a los internos sobre la importancia de la justicia restaurativa como una herramienta para el cambio (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023).

Estos cursos no solo buscan capacitar a los participantes en los principios de la justicia restaurativa, sino también fomentar un cambio de mentalidad que priorice la reparación del daño y el diálogo sobre el castigo. Esto puede contribuir a la disminución de la reincidencia delictiva, al promover la empatía y la responsabilidad entre los infractores.

Aunque no se puede determinar con certeza la efectividad del sistema de justicia restaurativa en Colombia, es evidente el esfuerzo de las entidades públicas para adoptar e implementar este enfoque. La promoción de leyes que regulan la materia, la incorporación de alternativas de justicia restaurativa en los casos manejados por la Fiscalía y la aprobación de acuerdos entre las partes en los juzgados son indicativos de un avance hacia una justicia más equitativa y considerada con la situación de las víctimas. A su vez, la colaboración armónica

entre diversas instituciones refuerza la posibilidad de construir un país más justo para todos. En resumen, aunque aún falten datos que permitan una evaluación exhaustiva, el compromiso de las entidades y la creciente capacitación en justicia restaurativa son pasos fundamentales hacia una transformación social necesaria en Colombia.

Conclusiones

La Justicia Restaurativa emerge como una alternativa transformadora al sistema penal tradicional, centrada en la reparación del daño y la reconciliación entre las partes involucradas. Este enfoque, que promueve el diálogo y la participación activa de víctimas y ofensores, busca no solo responsabilizar al infractor, sino también sanar las heridas de la víctima y reintegrar al ofensor en la comunidad. La Justicia Restaurativa requiere de la colaboración activa de todos los actores, para poder generar una efectiva reparación de las víctimas, es decir, no basta con una simple disculpa por parte del victimario para que se hable de la Justicia Restaurativa, sino que se precisa de un acto sincero y motivado por la aceptación de los hechos y las consecuencias de sus actos.

En el contexto colombiano, aunque su aplicación está limitada por el marco normativo, su reconocimiento por instituciones nacionales e internacionales resalta su potencial para abordar conflictos de manera más humanística y constructiva, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social y a la promoción de una convivencia pacífica.

La implementación de la justicia restaurativa en Colombia, a través de mecanismos como la mediación penal, la conciliación y el principio de oportunidad, representa un avance hacia un sistema de justicia más inclusivo y reparador. Estos procedimientos buscan no solo la resolución de conflictos, sino también la reparación integral de las víctimas y la reintegración

social de los imputados. La mediación penal permite el diálogo entre las partes y la búsqueda de soluciones que reconcilien sus intereses, mientras que la conciliación previene la judicialización y promueve acuerdos que evitan el desgaste del sistema judicial.

Por otro lado, el principio de oportunidad ofrece una flexibilidad esencial para la Fiscalía, permitiendo decisiones que priorizan la reparación y el bienestar de las víctimas, sin dejar de lado la responsabilidad del imputado. La correcta aplicación de estos mecanismos es crucial para evitar la impunidad y garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. En definitiva, estos enfoques no solo buscan restablecer el orden legal, sino también fomentar una cultura de paz y convivencia en la sociedad colombiana, convirtiendo el proceso penal en una oportunidad para la sanación y el entendimiento mutuo.

A pesar de la falta de datos precisos que permitan evaluar de manera exhaustiva la efectividad de la justicia restaurativa en Colombia, el avance hacia su implementación es innegable. Las iniciativas de formación y sensibilización, como las promovidas por el INPEC, son pasos significativos hacia la creación de un entorno más receptivo y comprensivo respecto a este enfoque. La promoción de leyes y la integración de alternativas de justicia restaurativa en el sistema judicial reflejan un compromiso institucional que podría transformar la forma en que se aborda el delito y la reparación del daño en el país.

Sin embargo, para maximizar el potencial de la justicia restaurativa, es esencial establecer mecanismos de recopilación y análisis de datos que permitan medir su impacto en las víctimas, los victimarios y las comunidades afectadas. Solo con información sólida se podrá ajustar y fortalecer las estrategias implementadas. En última instancia, el camino hacia una Colombia más justa y reconciliada requiere un enfoque integral que combine la justicia restaurativa con un sólido respaldo institucional y una participación activa de la sociedad civil.

REFERENCIAS

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (s.f.). Ruta de reincorporación. Reincorporación. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/ruta-de-reincorporaci%C3%B3n>

Álvarez, M., & Mauricio, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 12(23), 99–114. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000100007&script=sci_arttext

Barrios Leal, C. (2010). La Justicia Restaurativa: Una Visión Global y su Aplicación en las Cárceles. *Revista Del Instituto Brasileño de Derechos Humanos*, 10, 45–51.

Bermeo, C. (2020). *Justicia restaurativa y derechos humanos en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial ABC.

Bottoms, A. (2003). Some Sociological Reflections on Restorative Justice. En A. von Hirsch et al. (Eds.). *Restorative justice and criminal justice: Competing or reconcilable paradigms?* (pp. 79-114). Oxford: Hart Publishing.

Braithwaite, J. (1998). Restorative justice. En: Tonry, M. (Ed). *The Handbook of crime and punishment*. (pp. 323-344) Oxford: Oxford University Press.

Cisneros-Caicedo, A. J., Guevara-García, A. F., Urdánigo-Cedeño, J. J., & Enmanuel, G.-B. J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1).

Congreso de Colombia. (1887). Código Civil Colombiano. Diario Oficial No. 2.848.

Congreso de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Congreso de Colombia. (2009). Ley 1312 de 2009. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia". Diario Oficial No. 47.369.

Congreso de Colombia. (2022). Ley 2220 de 2022. Por la cual se adopta el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.200.

Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991).
<http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>

Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-893 de 2001.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-893-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-979 de 2005. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional. Retrieved from
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-979-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-979/05.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>

Daly, K., & Hayes, H. D. (2001). Restorative justice and conferencing in Australia. *British Journal of Criminology*, 41(1), 1-21.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2018). Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera.
https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_1_-_Justicia_Restaurativa.pdf

Echeverry Duque, S. (2013). *ABCES sobre el incidente de reparación integral en el proceso penal colombiano*. Repositorio CES.
<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3091/15-Incidente%20de%20Reparacion%20Integral.pdf?sequence=1>

Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2022). Resolución 383 de 2020. Por la cual se expide el reglamento interno de la Fiscalía General de la Nación.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2023). La justicia restaurativa con enfoque innovador. https://www.inpec.gov.co/web/guest/inicio/-/asset_publisher/qumi/content/la-justicia-restaurativa-con-enfoque-innovador

Ley 1098 de 2006, Congreso de la República de Colombia (2006).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 906 de 2004, Congreso de la República de Colombia (2004).
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Macedonio Hernández, C. A., & Carballo Solís, L. M. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14(46), 307–328.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307

Mariaca, D. M. P., & Gutiérrez, A. M. R. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit.*, 45(122).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862015000100010&script=sci_arttext

Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). LA JUSTICIA RESTAURATIVA VERSUS LA JUSTICIA RETRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PROCESAL DE TENDENCIA ACUSATORIA. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 201–212.
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2543/2224>

Márquez Cárdenas, Á. E. (2012). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos: Derechos y valores*, 15(29), 149–171.

Martínez-Garnica, Á. (2019). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa? *Revista Derecho del Estado*, (42), 105-140.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933/6837>

McCold, P. (1996). Restorative justice and the role of community. *Restorative Justice: International Perspectives*.

McCold, P., & Wachtek, T. (2003). Restorative practices FORUM.
www.restorativepractices.org.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1949/paradigm_span.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas: Consejo económico y Social. (2002). Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa.
<https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>

Ness, D.W. & Strong, K.H.. (2014). Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice: Fifth Edition. Restoring Justice: An Introduction to Restorative Justice: Fifth Edition. 1-235.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2016). Marco Conceptual de la Justicia Restaurativa y el Principio de Oportunidad. Unodc.org. https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_1_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf

Rettberg, A. (2005). Entre El Perdon Y El Paredon: Preguntas Y Dilemas De La Justicia Transicional (1a ed.). International Development Research Centre. https://books.google.at/books?id=dRaZs568V_8C

Reyes, Á. E. (2016). *Justicia restaurativa en Colombia: Perspectivas y aplicaciones*. Bogotá, Colombia: Editorial XYZ.

Ríos Martín, J. C. (2016). Justicia Restaurativa y mediación penal. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediaci%C3%B3n%20revista%20icade.pdf?sequence=1>

Roncillo, L. C. O., & Díaz, A. F. F. (2021). La Reparación como un Mecanismo de Reinserción en Escenarios de Justicia Transaccional - el Caso de Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.

Ruiz Britto, D. (2010). Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia. Universidad Técnica Particular de Loja. https://www.icbf.gov.co/system/files/justicia_restaurativa._reflexiones_sobre_la_experiencia_de_colombia.pdf

Sánchez, M. C. M. (2015). LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y UN MODELO INTEGRADOR DE JUSTICIA PENAL. *Revista de Derecho UNUNED*, 16, 1237–1263. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7420/justicia_restaurativa.pdf

Umbreit, Mark & Armour, Marilyn. (2011). Restorative Justice and Dialogue: Impact, Opportunities, and Challenges in the Global Community.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2013). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Uprimy, R. (2005). Justicia transicional en Colombia: algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano. *Revista Foro*, (53), pp. 45-57.

Veiga de Cabo, J., Fuente Díez, E. de la, & Zimmermann Verdejo, M. (2008). Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Medicina y seguridad del trabajo*, 54(210), 81–88. <https://doi.org/10.4321/s0465-546x2008000100011>

Vera Carrasco, O. (2009). CÓMO ESCRIBIR ARTÍCULOS DE REVISIÓN. *Revista médica - Colegio Médico de La Paz*, 15(1), 63–69. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582009000100010

Zehr, H. (2005). *El pequeño libro de la Justicia restaurativa*. Good Books.

Zuleta, M. (2006). La violencia en Colombia: avatares de la construcción de un objeto de estudio. *Nómadas*, 54–69.

[1] Artículo para optar al título de abogado(a). Asesor: Andrés Arteaga Franco.

[2] ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ (COLOMBIA). CORREO ELECTRÓNICO: KEVIN.ZAPATAME@AMIGO.EDU